

**Acuerdo No. 385**

**"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"**

Pág. No 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS  
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que los productos objeto de los mecanismos de estabilización se destinan en esencia para ser consumidos en los respectivos mercados objeto de los mecanismos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que el Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia, tiene como referente actualmente el precio del Aceite de palma crudo, Bursa Malaysia Derivates (BMD) – Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3ª posición, sett. price, publicado por Bursa Malaysia, el cual es un indicador de origen y no de destino. Este indicador no es un precio FOB de exportación, pues no contempla los impuestos de exportación que aplica malasia a las exportaciones de aceite de palma crudo, lo cual conlleva a que sea un referente inferior a la realidad de mercado, cuando se coloca en Europa, para las exportaciones de aceite de palma crudo en



**Acuerdo No. 385**

**"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"**

**Pág. No 2**

dicho mercado, como lo demuestran las cifras de precios, CIF Europa, de las exportaciones colombianas de aceite de palma crudo, generando distorsiones en las operaciones del FEP Palmero.

Que el Comité Directivo del Fondo una vez revisado el análisis realizado por la Secretaría Técnica, considero relevante modificar la cotización fuente de referencia del aceite de palma para para los mercados de consumo diferentes a Colombia, tomando como cotización fuente CIF Rotterdam.

Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 11º del Acuerdo 218 de 2012, los miembros de la cadena de aceites y grasas, deben ser convocados a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero, para conocer sus opiniones y comentarios acerca de los ajustes a la metodología establecidos en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en primera vuelta, en la sesión del veinte y dos (22) de mayo de 2018 y en segunda vuelta, en la sesión del 26 de junio, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Parágrafo 1, del ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo 218 del 2012, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1º:** Las fuentes de información para los indicadores de precio internacional para el mercado de consumo de Colombia (IPdmcpo, IPdasbo, IPdeusf, IPdmep, IPdmpko) serán las siguientes:

(IPMmcpo): BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) – Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3ª posición, *sett. price, publicado por Bursa Malaysia.*

Aceite de soya crudo (IPMasbo): Soybean Oil, FOB Argentina, AMSOYOIL-AR fuente Reuters.



**Acuerdo No. 385**

**"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma, establecida en el Acuerdo 218 de 2012"**

**Pág. No 3**

Aceite de soya crudo (IPEUdsbo): USG-SOYOIL soybean OIL USG FOB, Fuente Reuters

Sebo (IPMeusf): Edible Tallow U.S, Estados Unidos, TALL-ED-CHG, fuente Reuters.

Estearina de palma RBD (IPMmep): Palm Stearin RBD, FOB Malasia, PALM-MYSTR-P1 fuente Reuters.

Aceite de palmiste crudo (IPMmpko): Crude Palm Kernel Oil, US\$/ton, Origen Malasia, CIF Rotterdam, PALK-MYID-P1, fuente Reuters

Tasa de cambio MYR/US\$, /MYR=, last, fuente Reuters

Para los correspondientes mercados o grupo de mercados de consumo diferentes a Colombia serán las siguientes:

Aceite de palma crudo (IPMp):Palmoil Crude , Origen Malasia, CIF Rotterdam, MYCRD-P1, Fuente Reuters

Aceite de palmiste crudo (IPMmpko): Crude Palm Kernel Oil, US\$/ton, Origen Malasia, CIF Rotterdam, PALK-MYID-P1, fuente Reuters

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este Acuerdo rige a partir del mes de julio de 2018.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

FEDEPALMA  
SECRETARÍA  
GENERAL

**CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS**

Presidente

**BORIS HERNÁNDEZ SALAME**

Secretario